



**RECIBIDO**  
Lic. Chelmas  
18 NOV. 2021  
13:13 hr

2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,  
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCIÓN DE APOYO  
LXV LEGISLATURA, LEGISLATIVO  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Oficio Número: LXV/JMSA/02  
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 18 de noviembre del 2021.

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Punto de Acuerdo.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente escrito de manera impresa y en formato digital, **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** para efecto de que se enliste en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno.

Agradeciendo sea puesto a tramite legislativo correspondiente; sin otro particular manifiesto mi sincera consideración y respeto.

12:16 hrs  
18 NOV 2021  
con Anexo

**ATENTAMENTE**



**DIP. JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO  
INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR EL DIPUTADO JAIME MOISES SANTIAGO AMBROSIO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE 1922.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E .**

El que suscribe **JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**, Diputado por el Distrito Local XXIV, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 54 fracción I, y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; someto a la consideración de esta Sexagésima Quinta Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE 1922**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

2022 es un año simbólico para el Estado de Oaxaca y sus instituciones públicas. El próximo 15 de abril del año 2022, la actual Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cumple cien años desde de su promulgación por el entonces Gobernador Manuel García Vigil.

La Constitución particular es el documento más importante en el interior de nuestro Estado, en él se han plasmado los parámetros de validez de las demás normas del sistema de derecho estadual, y siguiendo el espíritu del pacto federal conserva un papel protagónico al establecer los principios generales de la organización estatal, definiendo la forma que tiene la sociedad Oaxaqueña para



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

organizarse a través de sus instituciones, dando cauce jurídico a las relaciones de poder y reconociendo los derechos de los individuos que son parte de ella.

Desde una arista política y social, es el símbolo de la democracia y de nuestro pacto social; es el baluarte del Estado de Derecho y de la integración del pueblo de Oaxaca a la nación mexicana.

Nuestra Entidad en su historia de Estado Libre y Soberano, y adherido al régimen federalista ha tenido tres Constituciones: la de 1825, la de 1857 y la Constitución vigente de 1922 que está a pocos meses de ser centenaria.

Cabe señalar que la Constitución Local vigente, surgió como necesidad de una época: la restauración del orden constitucional en el Estado, el cual se vio perturbado durante un breve periodo entre el desconocimiento entre el orden Local y el Federal del entonces Presidente de la República Venustiano Carranza.

Con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de Febrero 1917, Carranza implantaba en la nación un nuevo orden Constitucional de base social, recogiendo gran parte las aspiraciones que motivaron la lucha armada; con el nuevo corpus jurídico supremo igualmente respaldaba por completo su triunfo en la revolución, pues por su propia experiencia como gobernador, Carranza sabía muy bien que el manto de la legalidad era un elemento de triunfo infalible por encima de los jefes revolucionarios.

Dicho orden constitucional e ideario político de Carranza implicaba la necesidad de reorganizar la estructura de las Entidades Federativas a través de la expedición de sus cartas constitucionales, en primer lugar, para reconocer la vigencia de la nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y segundo para conformar a nivel nacional el naciente sistema jurídico. Por ello el 22 de marzo de 1917, Venustiano Carranza emitió el "Decreto para Armonizar las Constituciones de los Estados con la Constitución Federal de 5 de Febrero de 1917", manifestando en el artículo quinto lo siguiente:

*"Artículo 5. Las Legislaturas de los Estados que resulten de las elecciones próximas, tendrán además del carácter de Constitucionales, el de Constituyentes, para sólo el efecto de implantar en las Constituciones locales, las reformas de la nueva Constitución General de la República en la parte que les concierna, y así se expresará en la convocatoria correspondiente."*



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin embargo, en el Estado de Oaxaca se dio tardíamente la renovación de su Constitución Particular a diferencia del resto de la mayoría de las Entidades del país. En 1915, dos años antes que Carranza lograra implantar un nuevo texto constitucional, el gobierno del Estado inició el *movimiento de soberanía*, el cual surgió cuando el Gobernador José Inés Dávila, se insubordinó a la federación rompiendo relaciones con Carranza, desconociendo el estado de suspensión de la Constitución Federal de 1857 realizado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, sosteniendo que mientras no se restableciera el orden constitucional en el país brindado por la Carta Federal del 1857, el Estado de Oaxaca reasumía su soberanía y en consecuencia no se reconocería en el territorio otra autoridad más que la del Estado.<sup>1</sup>

El movimiento de soberanía generó el desconocimiento entre el Gobierno Estatal y Venustiano Carranza: en marzo de 1916, el Ejército Constitucionalista ocupó la ciudad de Oaxaca y el Gobierno de Dávila se refugió en Tlaxiaco; durante los tres años siguientes hubo en la Sierra Juárez y en la Sierra Sur grupos armados que combatieron al carrancismo; el territorio estatal durante este tiempo contó con dos gobiernos, el nombrado por Carranza y el gobierno de la soberanía, hasta que luego del asesinato de José Inés Dávila, ocurrido el 31 de mayo de 1919, iniciaran las negociaciones resultando el convenio del 11 de marzo de 1920.

El convenio que daba por terminada las hostilidades establecía la renovación del Gobierno del Estado, por lo que convocaba a elección de Diputados y Gobernador del Estado, y designación de Magistrados, e igualmente reconociendo la Constitución de 1917 otorgaba al nuevo Congreso Local su carácter de Constituyente, sin embargo, aquel no prosperó porque el 23 de abril de 1920 estalló el Plan de Agua Prieta encabezado por Adolfo de la Huerta y Plutarco Elías Calles contra Venustiano Carranza, al que se unió más tarde Álvaro Obregón.

---

<sup>1</sup> Véase: Manuel Gonzales Oropeza y Francisco Martínez Sánchez; Los debates de la Constitución de Oaxaca de 1922, Tribunal Estatal Electoral, Oaxaca, 1995. A quienes en lo fundamental seguimos en las líneas históricas.



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El estallamiento del Plan de Agua Prieta fue oportuno<sup>2</sup> para los soberanistas oaxaqueños, quienes desconociendo el convenio del 11 de marzo de 1920, e iniciando pláticas con el movimiento de Agua Prieta, el 3 de mayo de 1920 mediante el Tratado de San Agustín Yatareni ambas facciones se reconocieron, por lo que bajo tal acuerdo se procedió a nombrar a un Gobernador en el Estado, recayendo tal encargo en Jesús Acevedo, quien rindió protesta ante la Constitución Federal de 1857.

Con el asesinato de Carranza el 21 de mayo de 1920 triunfó el Plan de Agua Prieta, lo que llevó a la presidencia de la República a Adolfo de la Huerta, quien restableció el orden bajo el amparo de la Constitución de la Federal de 1917, por lo que el Gobernador Acevedo emitió decreto publicado el 27 de mayo de 1920, en el cual, el Gobierno del Estado reconocía como Ley Fundamental de la República Mexicana la Constitución Federal de 1917, determinación que concluía el *movimiento de soberanía* sustentado en la Constitución Federal de 1857 y daba lugar a la renovación de la estructura de la entidad bajo los lineamientos de la nueva Constitución de la República.

Así el domingo 07 de noviembre de 1920, se llevó a cabo las elecciones de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, resultando electo Gobernador, el General Manuel García Vigil e integrada la Vigésima Octava Legislatura en el Estado; por su parte entre el 31 de octubre y 14 de noviembre del mismo año, se eligieron Magistrados y Fiscal para integrar el Tribunal Superior de Justicia y la Procuraduría del Estado.

La Vigésima Octava Legislatura se instaló en 1921 y se instauró con el objeto preferente de dedicarse al estudio y aprobación de las Reformas a la Constitución Política Local ya existente de 1857, a efecto de ponerla en armonía con la Federal de 5 de febrero de 1917.

---

<sup>2</sup> Como lo señala Víctor Raúl Martínez Vásquez: "la revuelta de Agua Prieta ponía al alcance la solución del conflicto Armado en Oaxaca, e iniciaría lo que más adelante sería una fase, y un nuevo tipo de relaciones con el centro; la élite política regional oaxaqueña podía jugar un papel distinto, cooperando en el poder institucional". En El régimen de García Vigil; en La revolución en Oaxaca (1900-1930), de Francie R. Chassen, Héctor G. Martínez Medina, Carlos Sánchez Silva, Francisco José Ruiz Cervantes, Víctor Raúl Martínez (coordinador) y Anselmo Arellanes Meixueiro, Instituto de Administración Pública de Oaxaca, 1985, p. 184.



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Producto de tal encomienda, luego de dos debates, el primero desarrollado de junio a agosto de 1921 con base en el proyecto de reformas, elaborado por el propio Congreso, y el segundo con el carácter de Constituyente, llevado a cabo en sesión permanente de marzo y abril de 1922, con base en un proyecto que presentara el Gobernador García Vigil, el 4 de abril de 1922 la Legislatura Constituyente, integrada por los diputados Herón Ruiz, Gaspar Allende, Emilio Álvarez, Emilio Díaz Ortiz, Eraclio Ramírez, Agustín R. Arenas, R. Villegas Garzón, Pedro Camacho, Ángel Hernández, Librado G. López, Luis Meixueiro, Agustín Castillo, M. Aguilar Salazar y Alfredo Calvo, expedía decreto número 78, mediante el cual daba al Estado de Oaxaca, una nueva Constitución Política, y declaraba mediante diverso decreto número 81, el 15 de abril de cada año día de fiesta para conmemorar la promulgación de las reformas a la Constitución Política del Estado. De esta manera, en atención a dicho decreto, el 15 de abril de 1922, el Gobernador Manuel García Vigil promulgaba la Constitución de Oaxaca que sustituía a la particular de 1857.

En su encabezado la Constitución señalaba:

*"MANUEL GARCÍA VIGIL, Gobernador Constitucional del Estado Libre de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:*

*Que la XVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en funciones de Constituyente, de acuerdo con el artículo quinto del Decreto número veinticinco expedido por el ciudadano Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, el veintisiete de marzo de mil novecientos diecisiete, y con el artículo noventa y uno del Decreto número catorce, expedido con fecha treinta de septiembre de mil novecientos veinte por el ciudadano Jesús Acevedo, Gobernador provisional, reforma la Constitución Política del Estado en los términos siguientes:"*

Aunque la labor del constituyente pretendía ser la de realizar únicamente una reforma a la Constitución Local ya existente para adecuarla a la Federal de 1917, y así fue declarado durante los debates constitucionales e incluso en el decreto de promulgación, se trató en realidad de una nueva Constitución, que renovaba en forma integral el sistema jurídico estadual y reafirmaba a través de su juramento el orden constitucional.<sup>3</sup>

En su texto originario la Carta Fundamental se integraba por 165 artículos, distribuidos en Capítulos, los cuales se encontraban divididos en Títulos y aquellos

<sup>3</sup> Ídem, p. 202.



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

a su vez en Secciones. La Constitución estaba conformada por dos partes, la parte dogmática y la parte orgánica; en la parte dogmática bajo el Título I, comprendiendo los primeros 21 artículos, quedaron consignadas las Garantías Individuales que reconocían los derechos y libertades de los gobernados; en los artículos restantes que comprendían la parte orgánica, establecía la forma de gobierno, la división de poderes y facultades de las instituciones del Estado.

El texto no fue un constitucionalismo reflejo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sino que incluyó sus propias características en la medida que resultaban compatibles con el régimen local interno; la Constitución Oaxaqueña se distinguió particularmente de la Federal de 1917 debido a que incluyó instituciones o modalidades que no se advirtieron en esta última y porque resultan de tradiciones o circunstancias regionales, tales como el tequio o el reconocimiento en materia de derechos y cultura indígena, o ya por el hecho que se optó por soluciones que se tuvieron por mejores, como la concesión de derecho de iniciar leyes al Tribunal Superior de Justicia e, incluso, a los ciudadanos del Estado.

La gran laguna de la Constitución Local - a juicio del sociólogo Víctor Raúl Martínez Vásquez<sup>4</sup>- fue, sin embargo, el programa social. Estaban ausentes los propósitos de los artículos 03, 27 y 123 de la Constitución Federal; lo cual constituye una gran omisión, ya que estos planteamientos a nivel nacional fueron ejes importantes de la lucha revolucionaria, el haberlos incluido, hubiera permitido en lo inmediato llevar adelante una serie de disposiciones legislativas que dieron el marco jurídico para aplicar medidas de carácter social.

La Constitución de 1922 ha llegado hasta nuestros días, no obstante su texto difiere en demasía de su texto original. Las reformas que se han ido acumulando desde que, a los 8 meses de ser promulgada, el 14 de diciembre de 1922, se aprobara el primer decreto de reforma encaminado esencialmente a liberar algunas restricciones que tenía el Ejecutivo, implicando la modificación de los artículos 2, 12, 39, 42, 43, 59, fracción XVIII, 65, 81, fracción VII, 102, 127, fracción X, 135, 158, 161 y IV transitorio.

---

<sup>4</sup> Ídem, p. 205



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Actualmente se han aprobado 225 decretos de reforma constitucional. Y en cada uno de dichos decretos, se han modificado diversas disposiciones, por lo que si sumamos cada uno de los cambios que se han realizado en cada decreto obtenemos una cifra cercana que ha sobrepasado a las 650 reformas.

En esa tesitura, en vista de dichos datos formales, a pocos meses para que la Constitución de 1922 llegue a ser centenaria no todo su contenido cumplirá el siglo de vigencia. Ello es así porque nuestra constitución vigente, ha acompañado la vida política y social en nuestro Estado, siendo reflejo y a su vez un programa de aspiraciones, luchas, ideales e intereses que se han manifestado en alteraciones a la Carta Fundamental en el transcurso de un siglo; es vida histórica, y por ende sometida a cambios, lo cual debe ser motivo de conmemoración aun cuando en términos generales el texto de la Carta fundamental local ya no sea la misma.

Considero por ello imprescindible como deber cívico y cultural conmemorar su centenario<sup>5</sup>; momento que al igual de solemnidades a nuestra Norma Fundamental Local, debe ser objeto de reflexión y análisis serio, promoviendo el diálogo abierto y plural como lo sugiere la experiencia constitucional, porque aquella no es solo la base fundamental de la legalidad estadual, sino que también es la herramienta para enfrentar los retos en la construcción de un mejor futuro para las y los Oaxaqueños.

Nos ha correspondido como Legislatura del Congreso de Estado la grata fortuna e inmenso honor de coincidir en nuestras tareas legislativas con tan representativo centenario de nuestra Carta Fundamental Local, la cual nos ha regido dinámicamente casi la mitad del tiempo que llevamos siendo un Estado Libre y Soberano. Nos toca hoy a nosotros, herederos del Constituyente de 1922, y como portavoces de las inquietudes y necesidades de la ciudadanía hacer un ejercicio de estudio y reflexión del texto constitucional, abriendo e impulsando un debate amplio, serio y responsable en el que la ciudadana como los especialistas deben ser escuchados, rescatando lo mejor en pro del bienestar, la seguridad y la soberanía.

---

<sup>5</sup> En ese sentido, igualmente he dejado a consideración de esta Legislatura y bajos los mismo antecedentes históricos la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA "2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

En efecto, porque solo el dialogo con responsabilidad, nos dirá sí y en que medida con tantos cambios en el texto, contamos realmente con una Constitución sólida, eficaz, confiable, con equilibrio de poderes, con mecanismos de defensa constitucional, de protección y reconocimiento derechos, acorde a la pluriculturalidad del pueblo de Oaxaca y conforme a los principios del pacto federal; así mismo nos afirmará si tantas reformas han afectando su estética legislativa, fomentado la redundancia, la inconexión, la obscuridad en su lectura y entendimiento, por lo que requiere sin afectar su sentido un reordenamiento general del texto para que aquella sea próxima y al alcance de la vida cotidiana de la gente.

Por lo tanto, ante el acontecimiento que enmarca la vida histórica de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los diversos 44 y 45 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que prevé la posibilidad de constituir mediante acuerdo parlamentario, comisiones especiales cuando el pleno considere la atención de un asunto específico, es pertinente, en virtud del hecho significativo y trascendental en el ámbito institucional del Estado de Oaxaca, la creación del una Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la documento político-legislativo más importante del Estado, con el deber cívico y cultural, de coadyuvar, promover, impulsar, proponer y coordinar homenajes y expresiones alusivas a su conmemoración, e igualmente de impulsar y promover estudios y análisis como preámbulo al debate y reflexión constitucional.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de ésta soberanía **LA INICIATIVA POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE 1922**, para quedar respectivamente como sigue:



**LXV LEGISLATURA.**  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**"LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca crea la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 1922.

**SEGUNDO.-** Los objetivos de la presente Comisión Especial serán:

- a) Coadyuvar con el Comité formado por los Tres Poderes del Estado para la Conmemoración Solemne del centenario de la expedición y promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 1922 que se llevará a cabo del 4 de abril al 15 de abril de 2022.
- b) Promover e impulsar entre los sectores público, social y académico, para su realización, actos públicos, foros, conferencias, mesas de análisis, publicaciones y eventos conmemorativos con motivo del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- c) Proponer acciones conmemorativas del centenario para realizarlas como propias del Congreso del Estado de Oaxaca; y
- d) Promover y compilar una memoria colectiva de investigaciones históricas, estudios legislativos y constitucionales del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como propia del Congreso del Estado o coordinadamente con los demás Poderes del Estado; y
- e) Coordinar e instruir que se inscriba con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Congreso del Estado



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Libre y Soberano de Oaxaca, la Leyenda: "Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca 1922-2022"; así mismo coordinar que sea develada placa alusiva con motivo de dicha conmemoración y en honor a los diputados integrantes de la legislatura Constituyente de 1922, que será colocada en el exterior del edificio del Recinto Legislativo y demás espacios públicos que considere pertinentes, mediante los actos solemnes correspondientes.

**TERCERO.-** La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velará porque las acciones que realice, promueva, impulse o proponga, sean orientadas primordialmente a:

- a) Recrear su memoria histórica, recordar su importancia y contribución al desarrollo económico, político y social del Estado;
- b) Deliberar respecto de los mecanismos de control constitucional, la eficacia de los derechos fundamentales en ella sancionados y el equilibrio de poderes;
- c) Reflexionar y deliberar sobre los retos y acciones legislativas que el Congreso del Estado debe abordar al alcanzarse sus cien años de vigencia; y en general
- d) Difundir el contenido y contribuir al respeto de nuestra Constitución Política del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca quedará integrada por cinco diputadas y diputados que en su oportunidad proponga la Junta de Coordinación Política, observando los criterios de proporcionalidad y pluralidad del Congreso, e igualdad de género.

**QUINTO.-** La Comisión Especial deberá cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 46 del Reglamento Interior del Congreso del



**LXV LEGISLATURA.**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo, la Junta de Coordinación Política podrá requerirle información cuando lo estime pertinente.

**SEXTO.-** La vigencia de la Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, será a partir de la fecha de su integración y toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Oaxaca, hasta el 25 de abril de 2022.

**SÉPTIMO.-** La Comisión Especial para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, podrá allegarse de la información que considere pertinente así como reunirse y celebrar acuerdos con las autoridades Estatales y Municipales responsables, organizaciones civiles e instituciones académicas, así como desempañar cualquier otra acción para el cumplimiento de los objetivos aquí señalados; la Junta de Coordinación Política velará porque las acciones que se promuevan, impulsen o realicen se rijan bajo los principios de transparencia y austeridad.

**OCTAVO.-** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**TRANSITORIOS:**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Dado el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los dieciocho días de noviembre del 2021."

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**

**DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**



**II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXV LEGISLATURA**  
**JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO**  
**DISTRITO XXIV**